



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 3635
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Diana Marcela Correa Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00503-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Diana Marcela Correa Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1112624126 a favor Bancolombia S.A. S.A. identificada con NIT. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **veinticuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos veintidós pesos mcte (\$24.945.222)**, por concepto de capital insoluto, contenido el pagare No. 7330089272 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 1), cobrados desde el 16 de diciembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **un millón ciento once mil ciento once pesos (\$1.111.111)** por concepto de cuota a capital dejada de pagar el 5 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de **trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$393.289.)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2022, hasta el 5 de septiembre del mismo año.
5. Por los intereses de mora de la cuota a capital liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por la **suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (\$1.111.111)** por concepto de cuota a capital dejada de pagar el 5 de octubre de 2022.
7. Por la suma de **trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$368.497)** mcte por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta el 5 de octubre del mismo año.
8. Por los intereses de mora de la cuota a capital liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



9. Por la suma de **un millón ciento once mil ciento once pesos (\$1.111.111)** por concepto de cuota dejada de pagar el 5 de noviembre de 2022
10. Por la suma de **trescientos noventa mil doscientos siete pesos (\$390.207)** mcte por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta el 5 de noviembre del mismo año.
11. Por los intereses de mora de la cuota a capital liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **un millón ciento once mil ciento once pesos (\$1.111.111)** por concepto de cuota dejada de pagar el 5 de diciembre de 2022.
13. Por los intereses de mora de la cuota a capital liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos (\$378.567)** mcte por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta el 5 de diciembre del mismo año
15. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No 1.018.461.980 tarjeta profesional No 281727 de conformidad con el poder a el conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: **76e490bfe79b37089e5f8d4a78ee5dcd05b75844c6b1ea6a148fb8266b24bfad**

Documento generado en 19/12/2022 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **3636**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Diana Marcela Correa Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00503-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros o 31.327.385-80 pero olvida mencionar de que entidad bancaria o financiera es la mencionada cuenta, por lo que no es posible decretar la medida previa solicitada.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Diana Marcela Correa Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.126, en los siguientes establecimientos financieros Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Bancolombia, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Pichincha Banco Falabella Bancamía Banco W, Banco Sudameris banco Scotiabank Colpatria a nivel Nacional, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000)

Segundo: Negar el embargo de la cuenta bancaria 31-327-385-80 por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d7312a88bbdd0ef9410fd17e5c44e0e69b7a85c1876f46e710f7c9ff2923e6**

Documento generado en 19/12/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>